

CASO 320
Cone 320
Dra. MARIA SOFIA NACUL

Jurado; Ricardo Miguel Fessia
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de ADMINISTRACION
Concurso 320 Caso 2

Concurso 320

**“Juez/a del Colegio de Jueces Penales,
Centro Judicial Capital,
Poder Judicial de Tucumán”**

Caso 2

Homicida profugado

I - Los hechos:

En la madrugada del día 10 de febrero de 2020, apenas pasadas las 03,00 horas, venía circulando por Av. Soldati un coche marca “Ford” modelo Fiesta color gris del año 2014, dominio JRR 386, conducido por Juan Antonio Balderrama, argentino, soltero, 22 años, DNI 35.978.799, en sentido sur – norte y al llegar a la intersección con Haití dobla en forma repentina hacia el oeste para tomar por la nombrada arteria, siendo que al llegar al carril que tiene sentido de circulación hacia el lado contrario, es decir hacia el sur, se desplazaba una moto marca “Yakahosu” de 110 centímetros cúbicos color rojo, modelo 2013, dominio RIO 016, conducida por el señor Raúl Elcano de 23 años, DNI 35.830.721, que era acompañado por la señorita María Alejandra Avellaneda, de 22 años, DNI 36.101.070. El motovehículo es impactado por el conducido por J. A. Balderrama de forma que pierde la línea, se arrastra por varios metros y sus ocupantes caen pesadamente al suelo, luego de dar varias vueltas, quedan tendidos sobre la cinta asfáltica.

Ambos jóvenes motociclistas son trasladados apenas alertadas las autoridades sanitarias por medio de una ambulancia des servicios de salud hasta el “Hospital de Clínicas Nicolás Avellaneda” en donde fallecen, uno el día 15 –Elcano- y otro el 17 de febrero –Avellaneda-.

Apenas el accidente, al conductor del vehículo “Ford Fiesta”, luego de impacto, atina a detener su marcha pero de inmediato sigue por calle Haití. Deja a las dos víctimas sobre la calle en una zona de gran tránsito a toda hora y más agravado por el hecho de ser en horario nocturno en donde,

RICARDO MIGUEL FESSIA
Prof. Titular Ordinario
Instrucción al Derecho,
Historia del Desarrollo,
F.C.J.S. - U.N.L.

si bien hay iluminación artificial, es más difícil la visión para los automovilistas.

Pasados apenas un par de días, la sección de la policía de la provincia a cargo de la investigación del caso, recibe un llamado anónimo el 23 de febrero de 2020, en donde una voz masculina decía que el “Fiesta” vinculado al accidente era dominio JRR 386.

De inmediato se consulta por el sistema de dominio automotor y se observa que ese vehículo corresponde al señor Américo Ferrero, con domicilio en calle Belisario Roldán 645 de la localidad de Famaillá.

Previo solicitar la respectiva autorización, el 24 de febrero de 2020 se comisiona a una partida policial que lleva adelante un allanamiento en la casa de Américo Ferrero, argentino, jubilado, 73 años, DNI 6.234.760, arrojando resultados negativos. No obstante el sr. Ferrero reconoce que es titular del vehículo que se busca, “Ford Fiesta” gris, y que lo tiene a media con la señora Adela María Pavón, argentina, soltera, de 49 años de edad, con la cual desde hace tiempo mantiene una relación sentimental. Sigue relatando que esta mujer tiene un hijo de nombre Juan Antonio Balderrama de 23 años y que hace unos días le había comentado, muy rápidamente, que tuvo un pequeño accidente con el coche y que lo estaba arreglando, pero otro dato no puede aportar. Sabe que el joven reside habitualmente con la madre en calle 27 entre 8 y 10 de la Villa Mariano Moreno de Tucumán y que suele trabajar en una estación de servicios.

Previo a lograr la autorización judicial, el mismo 24 de febrero de 2020, se realiza un allanamiento en la finca de calle 27 entre 8 y 10 de la Villa Mariano Moreno en donde no había persona alguna por lo que se procede a abrir la puerta y en el interior se advierte la presencia del “Ford Fiesta” JRR 386 que conserva daños de un impacto tanto en la chapa como en el parabrisas, por lo que se procede al secuestro del mismo y trasladado hasta las dependencias de la Comisaría 1º de calle San Martín 244 de esta ciudad de Tucumán en donde se procede al sellado por medio de fajas de las puertas y capot y baúl.

Se logra dar con el señor Tomas Terán Luque, propietario de la Estación de servicios “Prevole”, de Avenida Mate de Luna 4075, que dice conocer a Juan Antonio Balderrama ya que supo trabajar por un par de jornadas en la estación de servicios como playero a prueba. Pero que hace unos días le dijo que se debía ausentar por un accidente que tuvo y tenía que arreglar las consecuencias.

El jueves 27 de febrero de 2020, a primera hora de la mañana, se presenta a la Fiscalía en turno, el señor Juan A. Balderrama, argentino, soltero, 22 años, DNI 35.978.799, acompañado por el abogado Eugenio J. Quiroga Aráoz, con un escrito en donde reconoce haber participado del ac-

cidente y que en su momento se marchó del lugar y que luego se ausentó de la ciudad ya que tenía un viaje de trabajo hacia la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, regresando precisamente el día de la fecha. Acompaña dos boletos de colectivo de la empresa "Bala Bus" en donde consta el día y hora tanto del viaje de ida como del de vuelta. En ese mismo escrito, relata Balderrama que venía por Soldati hacia el norte y disminuye la velocidad, hace las señas lumínicas, se dispone a cruzar y "de la nada y sin luces ni nada" aparece esta moto que impacta contra el coche. Sin saber lo que pasó y temiendo por su seguridad se marchó del lugar. Luego se tuvo que ausentar de la ciudad por cuestiones de trabajo y regreso el día que se presenta.

II - Elementos de prueba.

- Acta de procedimiento del personal policial de la comisaría 1° de la ciudad de Tucumán, que lleva la rúbrica del oficial Carlos Aragón (fs. 1) en donde relata la forma en que fue alertado de manera radial por la central del 911 de un accidente en Av. Soldati y que rápidamente acude al lugar junto al oficial Walter Toledo que actuó como chofer del móvil 1422 (fs. 1).
- Acta de constancia de notificación al fiscal en turno (fs. 2)
- Acta en donde constan las manifestaciones de la oficial Gabriela Kempes que estaba de oficial de servicio en la comisaría 1° en el momento que recibe la llamada anónima en donde se dan los datos dominiales del vehículo (fs. 3).
- Acta de defunción de Raúl Elcano (fs. 5) y de María A. Avellaneda (fs. 6).
- Acta de allanamiento a la casa de Américo Ferrero en Famaillá (fs. 7) y el acta de entrevista al sr. A. Ferrero (fs. 8).
- Acta de allanamiento a la casa de Adela María Pavón de la ciudad de Tucumán, en donde consta la presencia de los dos testigos que firman junto a los oficiales el acta (fs. 15). Se agregan varias tomas fotográficas del vehículo, en particular de las partes afectadas (fs. 17 a 23).
- Acta de entrevista a Tomas Terán Luque (fs. 35).

- Acta del informe técnico del mecánico (fs. 37) sobre el Ford fiesta color gris. En donde consta “*abolladura, rayadura y rotura del frente, incluye chapón del frente, abolladura y rayado en el frente, óptica derecha e izquierdas rotas, parabrisas roto. Pueden surgir deterioros en su posterior desarme. Falta paragolpe delantero*”.

- Acta de declaración testimonial de Juan Marcelo Sánchez que dice haber circulado por Av. Soldati a pocos metros del hecho y escuchar el ruido, los jóvenes motociclistas por el piso y un Fiesta gris que se aleja del lugar (fs. 41)

- El escrito de Juan A. Balderrama, junto a su abogado Eugenio Quiroga (fs. 55).

III – Hecho imputado.

1 - El señor Fiscal competente, dr. Nicolás Remigio Aurelio Zavaleta Silva, al tiempo de expedirse respecto a la situación procesal del encartado en la audiencia imputativa, entendió que el hecho atribuido encuadra en los extremos previstos en los artículos 106 apartado 3ro. del Código penal, es decir “abandono de personas agravado por la muerte de dos personas”.

IV – Acusación.

No se producen nuevos hechos de investigación, más que los estrictamente formales y por lo tanto el representante del Ministerio público fiscal, al finalizar el debate y al momento del alegato, confirma que la conducta desplegada por el imputado es la de “**abandono de personas agravado por la muerte de dos personas**” que cuadra en los extremos previstos en los artículos 106 apartado 3ro. del Código penal. Atendiendo a los quantum legales por dichas conductas ilícitas –con montos de 5 a 15 años de prisión- entiende que es certera la de 12 (doce) años de prisión y el embargo de bienes hasta cubrir la suma de 20.000.000 pesos

Arriba a esa conclusión en encontrar en la conducta desarrollada todo los requisitos del tipo básico del “abandono de personas” por la situación a las que puso a los dos jóvenes motociclistas en donde los impactó con la trompa de su conducido y en forma indolente, pudiendo ver el daño provocado, con ambos jóvenes yacientes sobre el asfalto, no solo desamparados sino a merced de otra embestida por parte de algún otro automovilista.

Sostiene el acusador público que los hechos previstos en el capítulo “Abandono de personas”, están agrupados en dos artículos que, si bien *“tienen en común el riesgo que corren la vida o la salud de la víctima, difieren sustancialmente porque las acciones incriminadas son distintas. En las previstas en el artículo 106 el núcleo es poner en peligro, colocando en situación de desamparo o abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse”*.

2 - El Defensor del perseguido penalmente, dr. Eugenio J. Quiroga Aráoz, entendió que no se cubren los extremos de esa figura –el abandono de personas- y menos del agravado, si bien los embestidos resultan muertos por una acción culposa de su pupilo claramente prevista por el artículo 84bis del digesto de fondo.

Entiende el profesional a cargo de la defensa, atacando la acusación, que los extremos del 106 son para otras situaciones alejadas en mucho a la que nos convoca ahora.

Arribar a un resultado distinto, implicaría una clara violación a principios constitucionales insoslayables, consagrándose una decisión no sólo injusta, sino contraria a los esenciales postulados que velan por el respeto a la culpabilidad de un sujeto frente a la comisión de un hecho con carácter de delictivo.

Por lo tanto, para alivianar los nocivos efectos de la decisión judicial que no guarde proporción con la medida de culpabilidad, entiende que el hecho delictivo atribuido a su pupilo encuadra en las previsiones del “homicidio culposo” del artículo 84bis del C. Penal.

El traído a estos estrados, J. A. Balderrama, carece de antecedentes penales, no solo de sentencias sino de procesamientos, a lo que se debe sumar una personalidad moral de la que dan cuenta los informes presentados durante el atapa de instrucción de la presente.

V – Sentencia.

Atento a los hechos, elementos de prueba y argumentos de la acusación y de la defensa, deberá realizar un análisis crítico y dictarse la respectiva sentencia.

VI – Glosario.

RICARDO MIGUEL FESSIA
Prof. Titular Ordinario
Introducción al Derecho,
Historia del Desarrollo
F.C.J.S. - U.N.L.

- Juan Antonio Balderrama; conductor de Ford Fiesta.
- Raúl Elcano de 23 años, DNI 35.830.721, conductor de la moto.
- María Alejandra Avellaneda; acompañante de la moto,
- Américo Ferrero, argentino, jubilado, 73 años, DNI 6.234.760: titular dominial del Ford Fiesta.
- Adela María Pavón, argentina, soltera, de 49 años de edad; madre de J. A. Balderrama.
- Tomas Terán Luque, propietario de la Estación de servicios "Prevole", de Avenida Mate de Luna 4075.
- Eugenio J. Quiroga Aráoz, abogado defensor de Balderrama.
- Juan Marcelo Sánchez; testigo.
- Nicolás Remigio Aurelio Zavaleta Silva; fiscal del Centro judicial Tucumán.

RICARDO MIGUEL FESSIA
Prof. Titular Ordinario
Introducción al Derecho,
Historia del Desarrollo
F.C.J.S. - U.N.L.

61